



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 19

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
(621/000019)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 27
Núm. exp. 121/000027)

INFORME DE LA PONENCIA

A la Excm. Sra. Presidenta de la Comisión de Presupuestos.

Excm. Sra.:

La Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, integrada por D. Jesús Enrique Iglesias Fernández (G.P. Mixto), D. Joseba Zubia Atxaerandio (G.P. Vasco en el Senado EAJ-PNV), D. Rafel Bruguera Batalla (G.P. Entesa pel Progrés de Catalunya), D. Ferran Bel Accensi (G.P. Catalán en el Senado Convergència i Unió), D. Felipe López García (G.P. Socialista), D.^a Yolanda Vicente González (G.P. Socialista), D.^a María del Mar Angulo Martínez (G.P. Popular), D.^a María José Martín Gómez (G.P. Popular) y D. Francisco Utrera Mora (G.P. Popular), tiene el honor de elevar a V.E. el siguiente:

INFORME

La Ponencia, como cuestión previa, acuerda diferir al debate en Comisión el pronunciamiento sobre las propuestas de veto presentadas a este Proyecto de Ley.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado presenta 5 correcciones de errores correspondientes a las enmiendas 532, 540, 679, 1166 y 2850, que son aceptadas por unanimidad por el resto de los Grupos Parlamentarios.

Se incorporan, en los términos que a continuación se reflejan, las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular en el Senado números 524 a 581, 667 a 685, 1166, 1733, 2838 y 2848 a 2850, con la abstención de los ponentes de los demás Grupos Parlamentarios, y la enmienda 533 con el voto en contra de los ponentes del Grupo Parlamentario Mixto, del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV), del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya y del Grupo Parlamentario Socialista.

— La enmienda núm. 524 da nueva redacción al párrafo segundo del apartado Tres del artículo 22, que queda redactado como sigue:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 20

«Tres.»

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación.»

— La enmienda núm. 525 da nueva redacción al último párrafo del artículo 26.Uno.D), que queda redactado como sigue:

«Las retribuciones que en concepto de complemento de destino y complemento específico perciban los funcionarios públicos serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, sin que las tareas concretas que se realicen puedan amparar que se incumpla lo anterior, con excepción de los supuestos en que dicha normativa les reconoce otras cuantías, y en todo caso la garantía del nivel del puesto de trabajo regulada en el artículo 21.2 de la Ley 30/1984 y el derecho a percibir las cantidades que correspondan en aplicación del artículo 33.Dos de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991».

— La enmienda núm. 526 suprime los apartados Dos y Cuatro del artículo 47, de forma que el actual apartado Tres pasa a ser apartado Dos; el apartado Cinco pasa a ser apartado Tres y el apartado Seis pasa a ser apartado Cuatro.

— La enmienda núm. 527 da nueva redacción al Art. 58, que queda redactado como sigue:

«Art. 58. Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).

Uno. La dotación al Fondo para la Promoción del Desarrollo ascenderá en el año 2013 a 245.230 miles de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria **12.03.143. 874** “Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE)” que se destinarán a los fines previstos en el art. 2 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Dos. El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al FONPRODE por un importe de hasta 385.000 miles de euros a lo largo del año 2013.

Durante el año 2013 sólo se podrán autorizar con cargo al FONPRODE operaciones de carácter **reembolsable así como aquellas operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del fondo o de otros gastos asociados a las operaciones formalizadas por el fondo.**

Podrán autorizarse igualmente las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, en los que España sea parte.

Tres. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FONPRODE todos los retornos procedentes de sus activos y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Serán igualmente recursos del fondo, los importes depositados en las cuentas corrientes del FONPRODE, así como aquellos importes fiscalizados y depositados en Tesoro a nombre de FONPRODE con cargo a dotaciones presupuestarias de anteriores ejercicios, con independencia de su origen. Estos recursos podrán ser utilizados para atender cualquier compromiso, cuya aprobación con cargo al FONPRODE haya sido realizada de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa aplicable al Fondo.

Cuatro. La compensación anual al ICO establecida en el art.14 de la Ley 13/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, será efectuada con cargo a los recursos del propio FONPRODE, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.»

— La enmienda núm. 528 da nueva redacción al párrafo cuarto del apartado Dos del artículo 60, que queda redactado como sigue:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 21

«Durante el año 2013 no se podrán autorizar con cargo al FIEM operaciones de carácter no reembolsable, quedando expresamente excluidas de esta limitación las operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del fondo.»

— La enmienda núm. 529 da nueva redacción a los apartados Uno, Dos y Cuatro de la disposición adicional trigésima primera, que quedan redactados como sigue:

«Disposición adicional trigésima primera. Descuento en la nómina de los empleados públicos por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal.

Uno. La ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, por parte del personal al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, **comportará la aplicación del descuento en nómina previsto para la situación de incapacidad temporal, en los términos y condiciones que establezcan respecto a su personal cada una de las Administraciones Públicas.**

Dos. **De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, en el caso de la Administración del Estado**, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma y órganos constitucionales, el descuento a que se refiere el apartado anterior no se aplicará cuando el número de días de ausencia por enfermedad o accidente en el año natural no supere la cifra que se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y con los requisitos y condiciones determinados en la misma.

Tres. (igual)

Cuatro. Las referencias contenidas **en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio**, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, al personal comprendido en el régimen general de Seguridad Social, resultan de aplicación al personal comprendido en el régimen especial de Seguridad Social de Trabajadores del Mar que esté incluido en su ámbito de aplicación.»

— La enmienda núm. 530 da nueva redacción al apartado uno de la disposición adicional cuadragésima cuarta, que queda redactado como sigue:

«Cuadragésima cuarta. Apoyo financiero a emprendedores y empresas TIC-Agenda Digital.

Uno. Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por emprendedores y PYMEs del sector de las TIC con objeto de impulsar la creación de empresas y el lanzamiento de nuevos productos y servicios, contribuyendo a la generación de empleo en un sector de alto potencial y futuro en los próximos años.

Para apoyar estos proyectos empresariales se utilizará la figura del préstamo participativo, instrumento financiero regulado por el artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, y modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 10/1996, **de 18 de diciembre y la disposición adicional tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio.**»

— La enmienda núm. 531 da nueva redacción al apartado 1 del párrafo Dos de la disposición adicional quincuagésima novena, que queda redactado como sigue:

«Quincuagésima novena. Fondo de cohesión sanitaria.

.....

Dos.1. A partir del 1 de enero de 2013, el importe de los gastos por la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas contemplada en el artículo 2.1.a., c y d del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, así como los relativos a la asistencia sanitaria cubierta por el Fondo de Garantía Asistencial creado por el artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, se satisfará en base a la compensación de los saldos positivos o negativos resultantes de la liquidación realizada

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 22

por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad relativos a cada **Comunidad Autónoma tomando como período de referencia la actividad realizada en el año anterior.**

A tal efecto, el Fondo de cohesión sanitaria tendrá la misma naturaleza extrapresupuestaria que el Fondo de Garantía Asistencial.»

— La enmienda núm. 532 añade una Disposición adicional Cuarta bis nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional Cuarta bis. Aportaciones para la financiación del Sector Eléctrico.

Las aportaciones que se realicen desde los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2013 para financiar los costes del sistema eléctrico previstos en el artículo 16 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, tendrán como límite máximo la suma de los importes siguientes:

a) La recaudación anual correspondiente al Estado, derivada de los tributos y cánones destinados a esta finalidad de conformidad con lo establecido en las disposiciones específicas aplicables.

b) El ingreso obtenido por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, con un máximo de 500 millones de euros.

Dichas aportaciones se realizarán mediante libramientos mensuales por un importe máximo de la cifra de recaudación efectiva correspondiente al Estado por dichos tributos, cánones e ingresos por subasta de derechos de emisión, en el mes inmediato anterior, según certificación de los Órganos competentes en materia de recaudación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y siempre que no se supere la cifra indicada en el caso de los derechos de emisión.

La aportación que haya de realizarse en función de la recaudación del mes de diciembre se efectuará con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente.»

— La enmienda núm. 533 añade una nueva Disposición adicional décima bis, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional décima bis: Subvención estatal para gastos de funcionamiento y asignación anual para gastos de seguridad de partidos políticos para 2013.

Con base en lo expuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, durante el año 2013 la subvención estatal para gastos de funcionamiento a partidos políticos (aplicación presupuestaria 16.01.924M.485.01) ascenderá a 52.704,14 miles de euros y la asignación anual a partidos políticos para gastos de seguridad (aplicación presupuestaria 16.01.924M.484) ascenderá a 2.706,20 miles de euros».

— La enmienda núm. 534 incluye una disposición adicional sexagésima bis nueva en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con la siguiente redacción:

«Uno. Como excepción a lo dispuesto en la disposición final trigésima de esta Ley, se autoriza la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, siempre que tengan por finalidad la disminución de la carga financiera, la ampliación del período de amortización o el riesgo de aquellas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de las pendientes de vencimiento.

En las anteriores operaciones se podrán incluir las formalizadas en aplicación del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, y en aplicación del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 23

hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa. No se podrán incluir en la citada refinanciación las operaciones formalizadas en aplicación de los artículos 177 y 193 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la formalización de las operaciones de refinanciación citadas será preciso la adopción de un acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además, en el caso de que las entidades locales presenten ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la disposición final trigésima de esta Ley, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de tres años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente.

Los citados planes deberán comunicarse, para su aprobación, por las entidades locales al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga atribuida en el Estatuto de Autonomía la tutela financiera de dichas entidades, en cuyo caso se comunicará a ésta.

El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento de estos planes, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y el correspondiente al último año de aquellos planes deberá, además, remitirlo al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

En el caso de que se produzca un incumplimiento en el último año de vigencia de los citados planes, la entidad local no podrá concertar durante el ejercicio siguiente operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dos. Se deja sin efecto desde el día 1 de enero de 2013, y con carácter indefinido, el apartado Tres del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.»

— La enmienda núm. 535 da nueva redacción a la Disposición final vigésima tercera, que queda redactada como sigue:

«Disposición final vigésima tercera. Modificación de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Con efectos de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, se modifica **la letra c) del apartado 1 de la Disposición Final Duodécima** de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, que a su vez modifica la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, que quedará redactada como sigue:

c) El apartado Tres del artículo 3 y la disposición final décima, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.»

— La enmienda núm. 536 suprime la disposición final vigésima sexta «Modificación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.»

— La enmienda núm. 537 da nueva redacción a la Disposición Final vigésima séptima, que queda redactada como sigue:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 24

«Vigésima séptima. Modificación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.»

Con efectos de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica la rúbrica y el inciso del apartado 1 de la disposición transitoria duodécima, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Disposición transitoria duodécima. Intensidad de protección del servicio de ayuda a domicilio.

1..... las intensidades de protección del Servicio de Ayuda a Domicilio establecidas...”

El resto de la disposición permanece con la misma redacción.

Dos. El párrafo primero de la disposición final cuarta queda redactado como sigue:

“El Título I de este real Decreto-ley tiene carácter básico en virtud de los artículos 149.1.13ª, 149.1.17ª, 149.1.18ª y 156.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, excepto los artículos 3, 4 y 6, el artículo 12, los apartados 2 a 7 del artículo 13 y los artículos 14 y 15, que son sólo de aplicación a la Administración General del Estado.”

Tres. Se introduce una Disposición transitoria decimosexta nueva con la siguiente redacción:

“Lo dispuesto en el párrafo primero de la disposición final cuarta tendrá efectos desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.”

— La enmienda núm. 538 suprime la disposición final vigésima novena «Modificación de la disposición final décima octava de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado 2012.»

— La enmienda núm. 539 introduce una nueva Disposición Final Décima bis con la siguiente redacción:

Con efectos 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, se da nueva redacción al apartado a) del número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que queda redactado como sigue:

«Artículo 22. Procedimientos de concesión.

.....

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 25

— La enmienda núm. 540 modifica el Anexo IX.

En la página 123, donde dice:

Autoridad Portuaria de Bilbao.

.....

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	CÓDIGOS ARANCELARIOS	Tasa del buque		TASA DE LA MERCANCÍA		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	valor	Tramo	valor	Tramo	valor	
Embarque de cemento y clinker a granel	2523-B			A partir de la 1ª t				Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere en tráfico mínimo acumulado en el año de 150.000 t por expedidor/receptor

Debe decir:

Autoridad Portuaria de Bilbao.

.....

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	CÓDIGOS ARANCELARIOS	Tasa del buque		TASA DE LA MERCANCÍA		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	valor	Tramo	valor	Tramo	valor	
Embarque de cemento y clinker a granel	2523-B			A partir de la 1ª t	20%			Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere en tráfico mínimo acumulado en el año de 150.000 t por expedidor/receptor

Autoridad Portuaria A Coruña

AGROGANADERO Y ALIMENTARIO. Maíz, Trigo y Cebada	1001, 1003, 1005		Más de 1.000.001 t	18%			
			Entre 300.000 y 1.000.000 t	15%			

— La enmienda núm. 575 modifica el artículo 68, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 68. Exención de los servicios prestados por las uniones y agrupaciones de interés económico a sus miembros.

Con efectos desde 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, se modifican los números 6.º y 12.º del apartado Uno y el apartado Tres, ambos del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que quedan redactados de la siguiente forma:

“6.º Los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, incluidas las Agrupaciones de Interés Económico, constituidas exclusivamente por personas que ejerzan una actividad exenta o no **sujeta al impuesto que no origine el derecho a la deducción, cuando** concurren las siguientes condiciones:

- a) Que tales servicios se utilicen directa y exclusivamente en dicha actividad y sean necesarios para el ejercicio de la misma.
- b) Que los miembros se limiten a reembolsar la parte que les corresponda en los gastos hechos en común.

La exención también se aplicará cuando, cumplido el requisito previsto en la letra b) precedente, la prorrata de deducción no exceda del 10 por ciento y el servicio no se utilice directa y exclusivamente en las operaciones que originen el derecho a la deducción.

La exención no alcanza a los servicios prestados por sociedades mercantiles.”»

(Resto del artículo sin modificaciones).

— La enmienda núm. 576 modifica la disposición adicional cuadragésima novena, que queda redactada de la siguiente manera:

«D. A. cuadragésima novena. Actividades prioritarias de mecenazgo.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2013 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1.^a a 9.^a (Sin modificaciones)

10.^a Las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.»

Dos. (Sin modificación)

— La enmienda núm. 577 modifica la disposición adicional quincuagésima primera que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional quincuagésima primera. Beneficios fiscales aplicables al Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos de “Río de Janeiro 2016”.

Uno. El Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos de “Río de Janeiro 2016” tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración de este programa será de 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2016.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

No obstante, las cantidades satisfechas, en concepto de patrocinio, por los espónsosres o patrocinadores al Consorcio, entidades de titularidad pública o entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, encargadas de la realización de programas y actividades del acontecimiento, se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del límite previsto en el segundo párrafo del número primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, antes mencionada.

Las cantidades satisfechas en concepto de patrocinio, a las que se hace referencia en el párrafo anterior, no tendrán la consideración de gasto deducible en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.»

— La enmienda núm. 578 añade una nueva disposición adicional, quedando redactada de la siguiente manera:

«Disposición adicional quincuagésima segunda quinquies. Prórroga de los beneficios fiscales establecidos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas para Lorca, Murcia.

Se prorrogan para el ejercicio 2013 los beneficios fiscales establecidos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas por el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 27

reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.»

— La enmienda núm. 579 añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional quincuagésima segunda ter. Beneficios fiscales aplicables al “Año Junípero Serra 2013”.

Uno. La celebración de los actos del “Año Junípero Serra 2013” tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios de este programa serán los máximos previstos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.»

— La enmienda núm. 580 añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional quincuagésima segunda bis. Beneficios fiscales aplicables a la celebración del “V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa a celebrar en Ávila en el año 2015”.

Uno. La celebración del “V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa a celebrar en Ávila en el año 2015” tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2015.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.»

— La enmienda núm. 581 añade una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición adicional quincuagésima segunda quater. Beneficios fiscales aplicables al evento de salida de la vuelta al mundo a vela “Alicante 2014”.

Uno. El evento de la salida desde la ciudad de Alicante de la vuelta al mundo a vela “Alicante 2014” tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2992, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 28

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios de este programa serán los máximos previstos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.»

— La enmienda núm. 670 añade una nueva letra J) a la relación de sectores y administraciones recogida en el artículo 23. Uno.2, con el siguiente contenido:

«J) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.»

— La enmienda núm. 671 añade una letra k) nueva al apartado Uno, con la siguiente redacción:

«k) A la Agencia Estatal de Seguridad Aérea respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea y las operaciones de vuelo, siempre que se acredite, con carácter previo, que no ha resultado posible la cobertura de las plazas objeto de oferta por empleados públicos con una relación preexistente de carácter fijo e indefinido en el Sector Público Estatal.»

— La enmienda núm. 672 añade un cuarto párrafo nuevo al apartado Tres del artículo 27 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con la siguiente redacción:

«Igualmente se remitirá a la Dirección General de la Función Pública, para su autorización previa, el reconocimiento de derechos que afecten, directa o indirectamente a los costes de personal, como el reconocimiento de créditos horarios u otros derechos sindicales que puedan establecerse en relación con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio. Los acuerdos que hubieran sido adoptados con anterioridad, requerirán de dicha aprobación para su aplicación durante el ejercicio de 2013.»

— La enmienda núm. 673 da nueva redacción a la Disposición adicional séptima, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional séptima. **Concesión de subvenciones** o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas que incumplan su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

Uno. **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, a partir de la entrada en vigor de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2013, **la concesión de subvenciones** o la suscripción de convenios por parte de cualquiera de los sujetos que conforman el sector público estatal al que se refiere el artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con la administración de una Comunidad Autónoma o los entes dependientes y vinculados a ella que hubiera incumplido su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, **en su caso**, para los ejercicios 2011, 2012 o 2013 cuando aquéllos conlleven una transferencia de recursos de los sujetos del sector público estatal a los de la Comunidad Autónoma incumplidora, impliquen un compromiso de realización de gastos de esta última, o se den ambas circunstancias simultáneamente, precisarán con carácter previo a su autorización informe favorable, preceptivo y vinculante, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Respecto de la ejecución de los presupuestos de 2011 se entiende que se ha producido el incumplimiento del objetivo de **estabilidad presupuestaria cuando así haya resultado** del informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Respecto de la ejecución de los presupuestos de 2012, en tanto no se emita el informe al que se refiere el párrafo anterior, se entenderá, a los efectos que se derivan de esta Disposición adicional, que se produce el incumplimiento del objetivo de **estabilidad presupuestaria cuando**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 29

así resulte de las previsiones de cierre del ejercicio 2012 de cada una de las Comunidades Autónomas que, en su caso, se publiquen por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Respecto de los presupuestos de 2013, se entiende que se ha producido el **incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto cuando así haya resultado de los informes a los que se refiere** el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La verificación en este informe del cumplimiento por una Comunidad Autónoma en los presupuestos de 2013 no eximirá de la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, prevista en este artículo, en el caso en que ésta hubiera incumplido en 2011 o 2012 de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores.

Dos. La misma exigencia **respecto de la concesión de subvenciones** o suscripción de convenios resultará de aplicación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Gobierno de la Nación formula una advertencia a una Comunidad Autónoma en el caso de que aprecie un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de deuda pública o de la regla de gasto. Esta limitación se aplicará desde el momento en que se formule la advertencia.

Tres. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas comunicará el incumplimiento o la advertencia a los que se refieren los apartados anteriores a los distintos departamentos ministeriales, que lo comunicarán a su vez a las entidades adscritas o vinculadas a ellos.

Cuatro. En los supuestos previstos en los apartados anteriores y respecto de los convenios suscritos y en ejecución, no procederá su prórroga o modificación sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Así mismo, la modificación de la concesión de subvenciones, en el caso que así estuviera previsto en su normativa reguladora, no procederá sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cinco. El informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al que se hace referencia en los apartados anteriores, que será emitido por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos una vez consultada la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, podrá tener en cuenta, entre otros criterios:

- a) La amplitud de la desviación que se hubiera producido respecto del objetivo de estabilidad, de deuda pública o de la regla de gasto establecido. En el caso del apartado dos, la desviación se referirá a la estimación que motivó la advertencia respecto del objetivo.
- b) Las causas de dicha desviación.
- c) Las medidas que se hubieran adoptado para corregirla.
- d) El efecto respecto del déficit o **la deuda pública que se pudiera derivar de la subvención o del convenio, así como su objeto.**
- e) **La forma de financiación del gasto que se propone.»**

— La enmienda núm. 674 añade una disposición adicional quinta bis nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta bis. Enajenación de bienes inmuebles.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles podrán destinarse a la financiación de contratos accesorios a la enajenación de bienes de dicha naturaleza.

A los efectos previstos en el párrafo anterior podrán autorizarse generaciones de crédito en el Capítulo 2, correspondiente a gastos corrientes en bienes y servicios, sin que la suma del crédito generado para esta finalidad y del crédito que, en su caso, se genere en el capítulo de inversiones reales, puede superar el importe de los ingresos que justifican la generación».

— La enmienda núm. 675 añade una Disposición adicional décima ter nueva, con la siguiente redacción:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 30

«Disposición adicional décima ter. Convenios en materia de carreteras con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.»

Se autoriza al Gobierno para que en el marco de lo dispuesto en los vigentes convenios de colaboración suscritos con el Consell de Govern de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, pueda iniciar las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los compromisos adoptados para la financiación de los proyectos en materia de carreteras, ejecutados de conformidad con lo dispuesto en los citados convenios.»

— La enmienda núm. 676 añade una disposición adicional séptima bis nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima bis. Convenios de colaboración entre las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las Comunidades Autónomas para el control y seguimiento de la incapacidad temporal.»

En los convenios de colaboración que formalicen las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con las Comunidades Autónomas para el control y seguimiento de la incapacidad temporal podrá preverse el anticipo de hasta la cuantía total del importe previsto en el respectivo convenio para la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas.

A estos efectos, con carácter previo a la formalización de los convenios a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá la aprobación del Consejo de Ministros. Con esta finalidad, el titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elevará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros.»

— La enmienda núm. 677 añade una Disposición adicional sexagésima bis nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional sexagésima bis nueva. Regulación del destino del superávit presupuestario de las Entidades Locales.»

Durante el año 2013, el Gobierno, previo acuerdo con las Asociaciones de Entidades Locales más representativas e informe de la Comisión Nacional de Administración Local, promoverá la modificación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con el fin de determinar y desarrollar las condiciones para posibilitar el destino finalista del superávit presupuestario de las entidades locales.»

— La Enmienda núm. 678 añade una Disposición Adicional Septuagésima séptima bis.

Disposición adicional septuagésima séptima bis. Infraestructuras educativas de Melilla.

«En el marco de la normativa aplicable en la materia, el Gobierno iniciará las actuaciones necesarias para adecuar las infraestructuras educativas de la Ciudad Autónoma de Melilla a las necesidades en relación con los centros públicos de educación primaria y secundaria.»

— La enmienda núm. 679 añade una disposición adicional décima quinta bis nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional décima quinta bis nueva: Excepcionalmente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 23.Tres de esta Ley, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas podrá proponer la acumulación de parte de las plazas resultantes de la tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores prioritarios

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 31

definidos en el artículo 23.Uno, en aquellos Cuerpos o Escalas cuya cobertura se considere prioritaria en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto.»

— La enmienda núm. 680 añade una disposición adicional décima novena bis nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional décima novena bis: Por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se procederá al análisis de los sistemas retributivos de las distintas Administraciones Públicas, dando cuenta del resultado del mismo a la Conferencia Sectorial de Administración Pública, a los efectos de lo establecido en el artículo 100.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.»

— La enmienda núm. 681 modifican los apartados uno y dos de la disposición final séptima del proyecto de ley de presupuestos para 2013 que pasan a tener la siguiente redacción:

«Uno. El quinto párrafo de la exposición de motivos queda redactado como sigue:

Se establece que el acceso a la titularidad de una expendeduría se realizará previa convocatoria de un procedimiento de subasta, en la que se adjudicará al mejor precio **ofertado y referida a zonas o polígonos definidos con criterios comerciales, de rentabilidad, de servicio público, de distancias entre expendedurías y de población**. A la mencionada subasta podrán concurrir quienes con plena capacidad de obrar acrediten unos criterios de selección mínimos determinados reglamentariamente tales como la solvencia técnica y económica, las características del local, del entorno y de distancias entre expendedurías que se especifiquen, entre otros. Las condiciones de ejercicio de tal actividad se configurarán en el Estatuto Concesional que aprobará el Gobierno, en el cual se potenciará el carácter comercial de las expendedurías para la mejor atención del servicio público en el tiempo y el espacio.

Dos. Los apartados cuatro y seis del artículo 4 quedan redactados como sigue:

Cuatro. La concesión de expendedurías **se realizará** previa convocatoria de un procedimiento de subasta, en la que se adjudicará al mejor precio ofertado, **y referida a zonas o polígonos definidos con criterios comerciales, de rentabilidad, de servicio público, de distancias entre expendedurías y de población**. La subasta se convocará por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al que corresponderá igualmente, en su caso, su revocación, previo informe en ambos supuestos del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

A la mencionada subasta podrán concurrir quienes con plena capacidad de obrar acrediten unos criterios de selección mínimos determinados reglamentariamente tales como la solvencia técnica y económica, las características del local, del entorno y de distancias entre expendedurías que se especifiquen, entre otros.

La concesión tendrá una duración de veinticinco años. Vencido el plazo de vigencia, se convocará subasta para la provisión de nuevas expendedurías. Hasta la nueva adjudicación, el anterior concesionario podrá seguir prestando el servicio previa autorización del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Dentro del plazo de concesión, las expendedurías pueden ser transmitidas a cualquier persona física que reúna los requisitos exigidos para ser concesionario, previa autorización del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

No podrán solicitar la transmisión ni participar en subastas aquellos titulares de expendedurías que hayan sido sancionados por una infracción muy grave en los últimos cinco años, o dos graves, en los últimos tres años, siempre que sean firmes

Seis. La concesión se instrumentará con arreglo a un pliego concesional que establecerá las condiciones del contrato, incluido el canon o prestación patrimonial de carácter público a satisfacer por el concesionario de expendedurías de tabaco y timbre en el ámbito del monopolio de tabacos. El importe del canon, basado en criterios de población y de volumen de negocios, se determinará en las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado. Las bases de la subasta, las cláusulas-tipo de los pliegos concesionales, las condiciones y requisitos para ser concesionario, los requisitos para la transmisión de la concesión, las causas de revocación de la misma, las obligaciones del

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 32

expendedor y, en general, todo lo relativo al estatuto concesional serán objeto de desarrollo por vía reglamentaria.»

— La enmienda núm. 682 añade un apartado seis bis nuevo a la disposición final sexta del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado con la siguiente redacción:

«Seis bis. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 98 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

3. Las operaciones relativas a la Deuda del Estado se realizarán en los mercados financieros conforme a las normas, reglas, técnicas, condiciones y cláusulas usuales en tales mercados, pudiendo acordar el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o tribunales extranjeros, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 23 de esta ley.

En todo caso, la Orden en la que se disponga la creación de Deuda del Estado incluirá las cláusulas de acción colectiva adoptadas en virtud de lo previsto en el artículo 12.3 del Tratado Constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad, reconociéndose la legitimación, en juicio y fuera de él, a quienes fueren designados, por los procedimientos en ellas establecidos, representantes de los tenedores de los títulos emitidos.»

— La enmienda núm. 683. añade una Disposición final tercera bis.

Disposición final tercera bis. Modificación de la Ley 4/1990 de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Se da nueva redacción al apartado Dos del artículo 81 de la ley 4/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, que queda redactado como sigue:

«Dos. 1. La sociedad Paradores de Turismo de España, S. A. se regirá por lo dispuesto en el presente precepto y por las normas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que le resulten de aplicación.

Corresponde la tutela funcional de Paradores de Turismo de España, S.A. al Ministerio competente en materia de Turismo.

2. Paradores de Turismo de España tendrá por finalidad la gestión y explotación, directa o indirecta, de la red de establecimientos e instalaciones turísticas del Estado, o de los que la entidad adquiera bajo cualquier forma jurídica que posibilite su gestión, operativa o explotación. Paradores de Turismo de España podrá realizar actividades relacionadas a las anteriores que sean complementarias o compatibles con su objeto social.

En el cumplimiento de sus fines, la sociedad actuará de acuerdo con los principios de rentabilidad, eficiencia y sostenibilidad financiera.

3. Las modificaciones del objeto social y de la tutela funcional se regirán por lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.»

— La enmienda núm. 684 añade una letra b) al apartado Cinco (Sección 15 Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) del Punto Dos del Anexo II con el siguiente literal:

«b) El crédito 15.22.922N.879. Aportación patrimonial al Fondo de Liquidez Autonómica.»

El actual contenido del apartado Cinco, pasa a ser apartado a)

— La enmienda núm. 685 añade un nuevo apartado i) al Anexo VII «Remanentes de crédito incorporables en el año 2013», con la siguiente redacción:

«i) El del crédito 26.231F.16.484 “Para los fines de interés social regulados por el artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio.”»

— La enmienda núm. 1166 añade una Disposición Final Décima quinta.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 33

Disposición Final Décima quinta. Modificación de la disposición adicional octava de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Con efectos de 1 de enero de 2013, se modifica la disposición adicional octava de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1.B) «Ámbito de aplicación», quedando incluidas en el mismo las tres sociedades concesionarias de las siguientes autopistas de peaje dependientes de la Administración General del Estado:

Autopista de peaje Alicante-Cartagena. Tramo: desde la autopista A-7, Alicante-Murcia, hasta Cartagena. Adjudicada por Real Decreto 1808/1998, de 31 de julio.

Autopista de peaje Santiago de Compostela-Ourense. Tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo. Adjudicada por Real Decreto 1702/1999, de 29 de octubre.

Autopista de peaje León-Astorga. Adjudicada por Real Decreto 309/2000, de 25 de febrero.

Dos. Se modifica el subapartado C.1) del apartado 1.C), quedando con la siguiente redacción:

«C.1) Consignación y abono a favor de la sociedad concesionaria.

Hasta el año 2018, inclusive, la sociedad concesionaria consignará anualmente, en la cuenta de compensación, la diferencia entre los ingresos de peaje que se hubieran producido de haberse alcanzado el 80 por 100 del tráfico previsto en el plan económico financiero presentado en la oferta de licitación por dicha sociedad y los ingresos de peaje reales.

La cantidad a consignar anualmente en la cuenta no podrá superar el 49 por 100 del importe resultante de sumar a los ingresos anuales de peaje de la concesión la cantidad a consignar y por lo que restare hasta alcanzar el 80 por 100 referido en el párrafo anterior, cada sociedad concesionaria de las incluidas en el apartado 1.B de ésta disposición octava podrá solicitar dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, un préstamo participativo al Ministerio de Fomento. Estos préstamos participativos tendrán las mismas características que los definidos en el apartado Dos b. de la Disposición Adicional 41 de la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado 2010 y se procederá al reequilibrio de la concesión para el único fin de permitir la devolución del importe del préstamo y sus intereses en las condiciones indicadas en ese mismo apartado.

El Ministerio de Fomento, en los tres meses siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior, otorgará los mencionados préstamos participativos a las sociedades concesionarias que lo hubieran solicitado.

Dichas cantidades estarán sujetas al límite de disponibilidades presupuestarias fijadas cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para estos conceptos. A estos efectos los ingresos reales de peaje de cada año serán los que figuran en las últimas cuentas auditadas.

En el mes de enero de cada año, la sociedad concesionaria presentará a la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje el importe consignado en la cuenta de compensación para su aprobación y posterior abono a la sociedad concesionaria por la Administración en dicho año.»

Tres. Se modifica el subapartado D.1) del apartado 1.D), quedando con la siguiente redacción:

«1.D) Facultades normativas y de aplicación.

D.1) Autorización al Gobierno y devengo de intereses.

Se autoriza al Gobierno para que, si las circunstancias económicas de las sociedades concesionarias así lo aconsejan, y mediante real decreto a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas y de Fomento, pueda excluir a la sociedad concesionaria en cuestión de las ayudas previstas en el subapartado C1 del apartado 1C. En todo caso, el saldo de la cuenta de compensación devengará intereses a partir del 1 de enero de 2014, excepto en las sociedades concesionarias de las autopistas de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 34

peaje Alicante-Cartagena, Tramo: desde la autopista A-7, Alicante-Murcia, hasta Cartagena; Santiago de Compostela-Ourense, Tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo; y León-Astorga, en las que tal devengo se producirá a partir del 1 de enero de 2016.»

— La enmienda núm. 1733 añade un artículo 79 bis nuevo con la siguiente redacción:

Artículo 79 bis. Tasas por informes y otras actuaciones previstas en el Decreto 140/1960, de 4 de febrero.

Con efectos de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, se modifica la cuantía de los siguientes conceptos recogidos en el artículo 4 del Decreto 140/1960, de 4 de febrero, por el que se convalida la tasa por informes y otras actuaciones, quedando redactados en los siguientes términos:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
<u>A1. Certificación a instancia de parte</u>	<u>17,61</u>
<u>B. Informes facultativos sin toma de datos de campo</u>	<u>64,00</u>
<u>C1. Informes facultativos con toma de datos de campo. Primer día</u>	<u>191,45</u>
<u>C2. Informes facultativos con toma de datos de campo. Cada día siguiente</u>	<u>127,39</u>
<u>F. Por registro de concesiones y autorizaciones administrativas</u>	<u>86,52</u>

— La enmienda núm. 2838 modifica la Disposición Adicional Cuarta.

Extracoste de generación de energía eléctrica insular y extrapeninsular.

Durante el ejercicio 2013, queda en suspenso la aplicación del mecanismo de compensación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, sin que se genere derecho alguno ni proceda realizar compensación con cargo a los Presupuestos del ejercicio 2013 como consecuencia de los extracostes de generación eléctrica de los sistemas insulares y extrapeninsulares correspondientes al ejercicio 2012.

— La enmienda núm. 2848 añade una disposición transitoria décima nueva, con la siguiente redacción:

«La modificación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo, introducida por la disposición final vigésima cuarta bis, surtirá efectos desde el 23 de septiembre de 2011.»

— La enmienda núm. 2849 añade una disposición final vigésima cuarta bis nueva, con la siguiente redacción:

Con efectos de uno de enero y vigencia indefinida, se modifica la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo, en los siguientes términos:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 28, que queda redactado como sigue:

«Artículo 28. Procedimiento para la indemnización por daños corporales o materiales.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la indemnización por los daños a que se refiere este Título será tramitado y resuelto por el Ministerio del Interior.

Las solicitudes de los interesados deben cursarse en el plazo máximo de un año desde que se produjeron los daños. A efectos de plazos, se computa el daño corporal a fecha de alta o consolidación de secuelas, conforme acredite el Sistema Nacional de Salud. En los supuestos en que, como consecuencia directa de las lesiones, se produjese el fallecimiento, se abrirá un nuevo plazo de igual duración para solicitar el resarcimiento o, en su caso, la diferencia que procediese entre la cuantía satisfecha por tales lesiones y la que correspondiera por fallecimiento. De igual modo se procederá cuando, como consecuencia directa de las lesiones, se produjese una situación de mayor gravedad a la que corresponda una cantidad superior.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 35

En los casos de daños psicológicos, el plazo de un año empezará a contar desde el momento en el que existiera un diagnóstico acreditativo de la causalidad de la secuela.

Si la víctima incapacitada hubiera fallecido por causa distinta a las secuelas derivadas del atentado, resultarán beneficiarios de la indemnización que hubiera correspondido al causante las personas a las que se refiere el artículo 17 de esta ley, según el orden de preferencia establecido en el mismo.»

— La enmienda núm. 2850 añade un apartado Dos a la disposición final vigésima cuarta bis, con la siguiente redacción:

Dos. Se da nueva redacción al artículo 3 bis de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo, que queda redactado como sigue:

«Artículo 3 bis. Requisitos para el reconocimiento de las ayudas y prestaciones previstas en la ley.

1. Serán destinatarios de las ayudas y prestaciones reguladas en la presente ley aquellas personas en las que concurra alguno de los dos siguientes supuestos:

a. Cuando en virtud de sentencia firme, se les hubiere reconocido el derecho a ser indemnizados en concepto de responsabilidad civil por los hechos y daños contemplados en esta ley.

b. Cuando, sin mediar tal sentencia, se hubiesen llevado a cabo las oportunas diligencias judiciales o incoado los procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos. En estos casos, la condición de víctima o derechohabiente, la entidad de los daños sufridos, la naturaleza de los actos o hechos causantes y los demás requisitos legalmente exigidos podrán acreditarse ante el órgano competente de la Administración General del Estado por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

2. La concesión de las ayudas y prestaciones reconocidas en la presente ley se someterá a los principios que, para ser indemnizadas, se establecen en el Convenio Europeo sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos.»

Por último se han aprobado las siguientes enmiendas a las secciones en los términos que figuran en el Anexo.

A LA SECCIÓN 12

- Enmienda núm. 541.
- Enmienda núm. 542.

A LA SECCIÓN 13

- Enmienda núm. 543.

A LA SECCIÓN 14

- Enmienda núm. 544.

A LA SECCIÓN 15

- Enmienda núm. 545.
- Enmienda núm. 546.
- Enmienda núm. 547.
- Enmienda núm. 548.
- Enmienda núm. 667.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 36

— Enmienda núm. 668.

A LA SECCIÓN 17

— Enmienda núm. 549.
— Enmienda núm. 550.
— Enmienda núm. 551.
— Enmienda núm. 552.
— Enmienda núm. 553.
— Enmienda núm. 554.
— Enmienda núm. 555.
— Enmienda núm. 556.
— Enmienda núm. 557.
— Enmienda núm. 558.
— Enmienda núm. 669.

A LA SECCIÓN 18

— Enmienda núm. 559.
— Enmienda núm. 560.
— Enmienda núm. 561.
— Enmienda núm. 562.
— Enmienda núm. 563.
— Enmienda núm. 564.

A LA SECCIÓN 20

— Enmienda núm. 565.
— Enmienda núm. 566.

A LA SECCIÓN 23

— Enmienda núm. 567.
— Enmienda núm. 568.
— Enmienda núm. 569.
— Enmienda núm. 570.

A LA SECCIÓN 26

— Enmienda núm. 571.
— Enmienda núm. 572.

A LA SECCIÓN 27

— Enmienda núm. 573.

A LA SECCIÓN 32

— Enmienda núm. 574.

Palacio del Senado, 29 de noviembre de 2012.—**María del Mar Angulo Martínez, Ferran Bel Accensi, Rafel Bruguera Batalla, Jesús Enrique Iglesias Fernández, Felipe López García, María José Martín Gómez, Francisco Utrera Mora, Yolanda Vicente González y Joseba Zubia Atxaerandio.**

ANEXO

ENMIENDAS APROBADAS EN RELACIÓN CON LAS SECCIONES

SECCIÓN 12 (MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN)

— Enmienda núm. 541:

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
Servicio: 401 Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
Programa: 143A Cooperación para el desarrollo.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 49 Al exterior.
Concepto: 492.05 Instituto Nicaragüense de Cultura Hispánica.
Importe: 44,60 miles €.

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
Servicio: 401 Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
Programa: 143A Cooperación para el desarrollo.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 79 Al exterior.
Concepto: 792.05 Instituto Nicaragüense de Cultura Hispánica.
Importe: 44,60 miles €.

— Enmienda núm. 542:

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
Servicio: 401 Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
Programa: 143A Cooperación para el desarrollo.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 79 Al exterior.
Concepto: 792.04 Centro Cultural de España Cultura Hispánica de Guatemala.
Importe: 68.000 € Sesenta y ocho mil euros.

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
Servicio: 401 Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
Programa: 143A Cooperación para el desarrollo.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 49 Al exterior.
Concepto: 492.04 Centro Cultural de España Cultura Hispánica de Guatemala.
Importe: 68.000 € Sesenta y ocho mil euros.

SECCIÓN 13 (MINISTERIO DE JUSTICIA)

— Enmienda núm. 543:

ALTA

Organismo: 102 Mutualidad General Judicial.
Programa: 222M Prestaciones Económicas del Mutualismo Administrativo.
Capítulo: 4 Transferencias Corrientes.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 38

Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 482.00 Subsidio de jubilación 150,00 miles de €.

Concepto 482.01 Ayuda Sepelio 20,00 miles de €.

Concepto 482.02 Ayudas de Protección socio-sanitarias 150,00 miles de €.

TOTAL ALTAS: 320,00 miles de €.

BAJA

Organismo: 102 Mutualidad General Judicial.

Programa: 222M Prestaciones Económicas del Mutualismo Administrativo.

Capítulo: 4 Transferencias Corrientes.

Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 480.00 Incapacidad temporal -320,00 miles de €.

TOTAL BAJAS: -320,00 miles de €.

SECCIÓN 14 (MINISTERIO DE DEFENSA)

— Enmienda núm. 544:

ALTA

Servicio:01 «Ministerio y Subsecretaría».

Programa:121M «Administración y Servicios Generales de la Defensa».

Capítulo:4 «Transferencias corrientes».

Artículo:48 «A familias e instituciones sin fines de lucro».

Concepto:485.03 «A personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades directa o indirectamente relacionadas con la FAS» 79,70.

SUMA ALTAS (miles €): 79,70.

BAJA

Servicio:03 «Secretaría de Estado de Defensa».

Programa: 121M «Administración y Servicios Generales de la Defensa».

Capítulo: 4 «Transferencias corrientes».

Artículo: 49 «Al Exterior».

Concepto:490.02 «Contribución a la OTAN» 79,70.

SUMA BAJAS (miles €): 79,70.

SECCIÓN 15 (MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS)

— Enmienda núm. 545:

ALTA

Importe (miles €).

Organismo: 102 Instituto Nacional de Administración Pública.

Programa: 921O Formación del Personal de las Administraciones Públicas.

Concepto: 450.00 Comunidad Autónoma de Andalucía 138,41.

Concepto: 450.01 Comunidad Autónoma de Aragón 2,61.

Concepto: 450.03 Comunidad Autónoma de las Illes Balears 45,51.

Concepto: 450.04 Comunidad Autónoma de Canarias 21,85.

Concepto: 450.06 Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 33,97.

Concepto: 450.08 Comunidad Autónoma de Cataluña 374,98.

Concepto: 450.10 Comunidad Autónoma de Galicia 49,01.

Concepto: 450.11 Comunidad Autónoma de La Rioja 13,63.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 39

Concepto: 450.13 Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 83,30.

Concepto: 450.14 Comunidad Foral de Navarra 2,82.

Concepto: 450.15 Comunitat Valenciana 262,19.

Concepto: 450.16 Ciudad de Ceuta 0,56.

Concepto: 450.17 Ciudad de Melilla 1,06.

Concepto: 489 A la FEMP. Comisión de Formación para el Empleo de la Administración Local 10,67.

SUMA ALTAS (miles €)...1.040,57.

BAJA

Organismo: 102 Instituto Nacional de Administración Pública.

Programa: 921O Formación del Personal de las Administraciones Públicas.

Concepto: 226.04 Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas 203,01.

Concepto: 450.02 Comunidad Autónoma del Principado de Asturias 7,02.

Concepto: 450.05 Comunidad Autónoma de Cantabria 3,02.

Concepto: 450.07 Comunidad Autónoma de Castilla y León 2,80.

Concepto: 450.09 Comunidad Autónoma de Extremadura 30,85.

Concepto: 450.12 Comunidad de Madrid 25,62.

Concepto: 460 Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas 611,66.

Concepto: 481 Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas 156,59.

SUMA BAJAS (miles €): -1.040,57.

— Enmienda núm. 546:

ALTA

Sección: 15 Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Servicio: 27 Dirección General de Coordinación de Competencias con las CC.AA y EE.LL.

Programa: 942A Cooperación Económica Local del estado.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto: 760.00 Planes Provinciales e Insulares de Cooperación.

Importe: 281,05 miles de euros.

BAJA

Sección: 15 Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Servicio: 26 Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Programa: 467G Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 64 Gastos de inversión de carácter inmaterial.

Concepto: 640 Gastos de inversión de carácter inmaterial.

Proyecto 2007 22 02 0006 «Aplicaciones de personal».

Importe: 281,05 miles de euros.

— Enmienda núm. 547:

ALTA

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Servicio: 27 «Dirección General de Coordinación de Competencias con las CC.AA. y las EE.LL.».

Programa: 942A «Cooperación Económica Local del Estado».

Concepto: 480 «A la Federación Española de Municipios y Provincias».

Importe: Incremento de 500,00 miles de euros.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 40

BAJA

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Servicio: 28 «Dirección General de Coordinación de la Administración Periférica del Estado».

Programa: 921P «Administración Periférica del Estado».

Concepto: 630 «Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios».

Proyecto de inversión: 2005.22.01.0006 «Mejora del Patrimonio inmobiliario de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno».

Importe: Disminución de 500,00 miles de euros.

— Enmienda núm. 548:

ALTA

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Servicio: 22 «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local».

Programa: 922N «Coordinación y Relaciones Financieras con Entes Territoriales».

Concepto: 480 «Fundación Manuel Giménez Abad».

Importe: Incremento de 60,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Servicio: 28 «Dirección General de Coordinación de la Administración Periférica del Estado».

Programa: 921P «Administración Periférica del Estado».

Concepto: 630 «Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios».

Proyecto de inversión: 2005.22.01.0006 «Mejora del Patrimonio inmobiliario de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno».

Importe: Disminución de 60,00 miles de euros.

— Enmienda núm. 667:

ALTA

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Servicio: 22 «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local».

Programa: 922N «Coordinación y relaciones financieras con los entes Territoriales».

Concepto: 879 «Aportación patrimonial al Fondo de Liquidez Autonómico».

Importe: Incremento de 23.000.000 miles de euros.

Financiación: Con Deuda Pública.

Repercusión en los estados financieros del Fondo de Liquidez Autonómico (FLA):

Se recogen, en anexo, los estados financieros del FLA resultantes de la instrumentación de la enmienda.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 41

ANEXO
ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO DE LIQUIDEZ AUTONÓMICO
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2013

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2013		FICHA P13-F.1	
ENTIDAD:			
Nº CUENTAS	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL	(En miles de euros sin decimales)	
		Real 2011	Previsión 2012 2013
	1. Transferencias y subvenciones recibidas		
	a) Del ejercicio		
751	a.1) subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio		
	- de la Administración General del Estado		
	- de los organismos autónomos de la Administración General del Estado		
	- de otros del sector público estatal de carácter administrativo		
	- del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional		
	- de la Unión Europea		
	- de otros (especificar)		
750	a.2) transferencias		
	- de la Administración General del Estado		
	- de los organismos autónomos de la Administración General del Estado		
	- de otros del sector público estatal de carácter administrativo		
	- del sector público estatal de carácter empresarial o		

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 42

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2013		FICHA P13-F.1		
ENTIDAD:				
Nº CUENTAS	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL	(En miles de euros sin decimales)		
		Real 2011	2012	Previsión 2013
	fundacional			
	– de la Unión Europea			
	– de otros (especificar)			
752	a.3) subvenciones recibidas para cancelación de pasivos que no supongan financiación específica de un elemento patrimonial			
	– de la Administración General del Estado			
	– de los organismos autónomos de la Administración General del Estado			
	– de otros del sector público estatal de carácter administrativo			
	– del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional			
	– de la Unión Europea			
	– de otros (especificar)			
754	b) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras			
777	2. Otros ingresos de gestión ordinaria			
795	3. Excesos de provisiones			
	A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3)			

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 43

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2013		FICHA P13-F.1	
ENTIDAD:			
Nº CUENTAS	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL	(En miles de euros sin decimales)	
		Real 2011	Previsión 2012 2013
(65)	4. Transferencias y subvenciones concedidas		
	– al sector público estatal de carácter administrativo		
	– al sector público estatal de carácter empresarial o fundacional		
	– a otros (especificar)		
	5. Otros gastos de gestión ordinaria	0	-22.500 -123.000
(62)	a) Suministros y servicios exteriores		
(676)	b) Otros	0	-22.500 -123.000
	B) TOTAL DE GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (4+5)	0	-22.500 -123.000
	I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)	0	-22.500 -123.000
	6. Otras partidas no ordinarias		
778	a) Ingresos		
(678)	b) Gastos		
	II. Resultado de las operaciones no financieras (I+6)	0	-22.500 -123.000
	7. Ingresos financieros	0	520.500 2.583.000
	a) De participaciones en instrumentos de patrimonio		
	a.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas		
7630			

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2013		FICHA P13-F.1
ENTIDAD:		
Nº CUENTAS	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL	(En miles de euros sin decimales)
		Real 2011
		Previsión 2012
		2013
760	a.2) En otras entidades	
	b) De valores negociables y de créditos del activo inmovilizado	
7631, 7632	b.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas	
761, 762, 769, 76454, (66454)	b.2) Otros	0
		520.500
		2.583.000
	8. Gastos financieros	
(663)	a) Por deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas	
(660), (662), (669), 76451, (66451)	b) Otros	
	9. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros	
7646, (6646)	a) Derivados financieros	
7640, 76452, 76453, (6640), (66452), (66453)	b) Otros activos y pasivos a valor razonable con imputación en resultados	
7641, (6641)	c) Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta	
768, (668)	10. Diferencias de cambio	
	11. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2013		FICHA P13-F.1		
ENTIDAD:				
Nº CUENTAS	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL	(En miles de euros sin decimales)		
		Real 2011	Previsión 2012	2013
7960, 7961, 7965, 766, (6960), (6961), (6965), (666), 7970, (6970), (6670)	a) De entidades del grupo, multigrupo y asociadas			
765, 7966, 7971, (665), (6671), (6962), (6966), (6971)	b) Otros			
	III. Resultado de las operaciones financieras (7 +8+9+10+11)	0	520.500	2.583.000
	IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+III)	0	498.000	2.460.000

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 46

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2013		FICHA P13-F.4
ENTIDAD:		
PRESUPUESTO DE CAPITAL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO		
(En miles de euros sin decimales)		
	Real 2011	Previsión 2012 2013
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN		
A) Cobros: (+)	0	520.500 2.583.000
1. Transferencias y subvenciones recibidas		
2. Intereses y dividendos cobrados	0	520.500 2.583.000
3. Otros cobros		
B) Pagos: (-)	0	-22.500 -123.000
4. Transferencias y subvenciones concedidas		
5. Otros gastos de gestión		
6. Intereses pagados		
7. Otros pagos	0	-22.500 -123.000
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (A+B)	0	498.000 2.460.000
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
C) Cobros: (+)		
Venta de activos financieros		
D) Pagos: (-)		

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 47

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2013		FICHA P13-F.4	
ENTIDAD:			
PRESUPUESTO DE CAPITAL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO			
(En miles de euros sin decimales)			
	Real 2011	2012	Previsión 2013
Compra de activos financieros	0	18.000.000	23.000.000
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (C+D)	0	18.000.000	23.000.000
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
E) Aumentos en el patrimonio: (+)	0	18.000.000	23.000.000
1. Aportaciones de la entidad en la que se integra el Fondo	0	18.000.000	23.000.000
F) Pagos a la entidad en la que se integra el Fondo: (-)	0	-498.000	-2.460.000
2. Devolución de aportaciones y reparto de resultados a la entidad en la que se integra el Fondo	0	-498.000	-2.460.000
G) Cobros por emisión de pasivos financieros: (+)			
3. Préstamos recibidos			
4. Otras deudas			
H) Pagos por reembolso de pasivos financieros: (-)			
5. Préstamos recibidos			
6. Otras deudas			
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (E+F+G+H)	0	17.502.000	20.540.000

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 48

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2013		FICHA P13-F.4	
ENTIDAD:		(En miles de euros sin decimales)	
		Real 2011	Previsión 2012 2013
	PRESUPUESTO DE CAPITAL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO		
	IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN		
I)	Cobros pendientes de aplicación (+)		
J)	Pagos pendientes de aplicación (-)		
	Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (I+J)		
	V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO (+/-)		
	VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I+II+III+IV+V)	0	0 0
	Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio		
	Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio		

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 49

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2013		FICHA P13-F.7	
ENTIDAD:			
Nº CUENTAS	BALANCE "ACTIVO"	(En miles de euros sin decimales)	
		Real 2011	Previsión 2012 2013
	A) Activo no corriente	0	18.000.000 41.000.000
	I. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas		
2400, (2930)	1. Inversiones financieras en patrimonio de entidades de derecho público		
2401, 2402, 2403, (248), (2931)	2. Inversiones financieras en patrimonio de sociedades mercantiles		
241, 242, 245, (294), (295)	3. Créditos y valores representativos de deuda		
246, 247	4. Otras inversiones		
	II. Inversiones financieras a largo plazo	0	18.000.000 41.000.000
250, (259), (296)	1. Inversiones financieras en patrimonio		
251, 252, 256, 257, (297), (298)	2. Créditos y valores representativos de deuda	0	18.000.000 41.000.000
253	3. Derivados financieros		
258, 26	4. Otras inversiones financieras		
	B) Activo corriente	0	0 0
	I. Deudores y otras cuentas a cobrar		
460, (4900)	1. Deudores por actividad principal		

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 50

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2013		FICHA P13-F.7	
ENTIDAD:			
Nº CUENTAS	BALANCE "ACTIVO"	(En miles de euros sin decimales)	
		Real 2011	Previsión 2012 2013
469, (4901), 555, 558	2. Otras cuentas a cobrar		
47	3. Administraciones públicas		
	II. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas		
530, (539), (593)	1. Inversiones financieras en patrimonio de sociedades mercantiles		
531, 532, 535, (594), (595)	2. Créditos y valores representativos de deuda		
536, 537, 538	3. Otras inversiones		
	III. Inversiones financieras a corto plazo		
540, (549), (596)	1. Inversiones financieras en patrimonio		
541, 542, 546, 547, (597), (598)	2. Créditos y valores representativos de deuda		
543	3. Derivados financieros		
545, 548, 565, 566	4. Otras inversiones financieras		
480, 567	IV. Ajustes por periodificación		
	V. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		
577	1. Otros activos líquidos equivalentes		
570, 571	2. Tesorería		

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2013		FICHA P13-F.7						
ENTIDAD:								
Nº CUENTAS	BALANCE "ACTIVO"	(En miles de euros sin decimales)						
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 30%;">Real 2011</td> <td style="text-align: center; width: 30%;">Previsión 2012</td> <td style="text-align: center; width: 30%;">2013</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">18.000.000</td> <td style="text-align: center;">41.000.000</td> </tr> </table>	Real 2011	Previsión 2012	2013	0	18.000.000	41.000.000
Real 2011	Previsión 2012	2013						
0	18.000.000	41.000.000						
	TOTAL ACTIVO (A+B)							

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 52

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2013		FICHA P13-F.9	
ENTIDAD:			
Nº CUENTAS	BALANCE "PATRIMONIO NETO Y PASIVO"	(En miles de euros sin decimales)	
		Real 2011	Previsión 2012 2013
	A) Patrimonio neto	0	18.000.000 41.000.000
100	I. Patrimonio aportado	0	18.000.000 41.000.000
	II. Patrimonio generado	0	0 0
120	1. Resultados de ejercicios anteriores		
129	2. Resultados del ejercicio	0	498.000 2.460.000
(557)	3. Distribución de resultados a cuenta	0	-498.000 -2.460.000
	III. Ajustes por cambio de valor		
133	1. Activos financieros disponibles para la venta		
134	2. Operaciones de cobertura		
131, 132	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados		
	B) Pasivo no corriente		
14	I. Provisiones a largo plazo		
	II. Deudas a largo plazo		
171, 172, 178, 18	1. Deudas a largo plazo		

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2013		FICHA P13-F.9	
ENTIDAD:			
Nº CUENTAS	BALANCE "PATRIMONIO NETO Y PASIVO"	(En miles de euros sin decimales)	
		Real 2011	Previsión 2013
176	2. Derivados financieros		
16	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo		
	C) Pasivo corriente		
58	I. Provisiones a corto plazo		
	II. Deudas a corto plazo		
521, 522, 528, 560, 561	1. Deudas a corto plazo		
526	2. Derivados financieros		
51	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo		
	IV. Acreedores y otras cuentas a pagar		
420	1. Acreedores por operaciones derivadas de la actividad		
429, 554	2. Otras cuentas a pagar		
47	3. Administraciones públicas		
485, 568	V. Ajustes por periodificación		
	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	0	18.000.000
			41.000.000

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 54

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2013	FICHA P13-F.10
ENTIDAD: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	
MEMORIA DE LOS PRESUPUESTOS DE 2011 (LIQUIDACIÓN)	
El año 2011 no estaba creado el Fondo de Liquidez Autonómico	

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2013	FICHA P13-F.11
ENTIDAD: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	
MEMORIA DE LOS PRESUPUESTOS DE 2012 (AVANCE)	
<p>Por Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero, se crea el Fondo de Liquidez Autonómico, como mecanismo de apoyo a liquidez, con naturaleza de fondo sin personalidad jurídica de los previstos en el 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con la finalidad de dotar de liquidez a las Comunidades Autónomas adheridas. Corresponde al Instituto de Crédito Oficial la gestión financiera del Fondo.</p> <p>El Fondo de Liquidez Autonómico se dotó con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, para el ejercicio 2012, por un importe de 18.000 millones de euros, a través de un crédito extraordinario al presupuesto en vigor de la Sección 15 “Ministerio de hacienda y Administraciones Públicas”, Servicio 22 “Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local”, programa 922N “Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales”, concepto 879 “Aportación patrimonial al Fondo de Liquidez Autonómico”.</p> <p>Los ingresos que genera el fondo proceden de los intereses de las operaciones de crédito que el Estado concierta, con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico, con cada una de las Comunidades Autónomas que se adhieran al mecanismo. En el presupuesto se incluyó una estimación de intereses correspondientes a cinco meses que se actualizará cuando se formalicen las operaciones de crédito.</p> <p>Asimismo, en el presupuesto del año 2012 se incluyó una estimación de gastos con cargo al Fondo por la compensación al Instituto de Crédito Oficial por el coste en que incurra en el desarrollo y ejecución de la gestión Financiera del Fondo, durante el período de cinco meses así como por otros costes en que incurra el Fondo de Liquidez Autonómico. Esta estimación se actualizará cuando se formalicen las operaciones de crédito.</p>	

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2013	FICHA P13-F.12A
ENTIDAD: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	
MEMORIA DE LOS PRESUPUESTOS DE 2013. FICHA DESCRIPTIVA DEL FONDO	
<p>1. Normativa básica de aplicación al fondo</p> <p>La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, prevé, en su disposición adicional primera, que las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales puedan solicitar el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez.</p> <p>En el marco de esta disposición, el real decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero, crea un mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, de carácter temporal y voluntario, el Fondo de Liquidez Autonómico, cuya gestión financiera corresponde al Instituto de Crédito Oficial.</p> <p>2. Objeto y fines del fondo</p> <p>El Fondo de Liquidez Autonómico es un mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, de carácter temporal y voluntario, que permita atender los vencimientos de la deuda de las Comunidades Autónomas, así como obtener los recursos necesarios para financiar el endeudamiento permitido por la normativa de estabilidad presupuestaria; garantizando el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y para la sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas.</p>	

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2013	FICHA P13-F.12B
ENTIDAD: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	
MEMORIA DE LOS PRESUPUESTOS DE 2013. ACTUACIONES 2013	
<p>Para el ejercicio 2013, el Fondo de Liquidez Autonómico, se dota por importe de 23.000 millones de euros.</p> <p>Los ingresos que genere el fondo en 2013, procederán de los intereses de las operaciones de crédito que el Estado concierte, con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico, con cada una de las Comunidades Autónomas que se adhieran al mecanismo.</p> <p>La estimación para el año 2013 de ingresos se basa en considerar que en 2012 y 2013 se conciertan operaciones de crédito con Comunidades Autónomas con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico, por el importe total de su dotación en ambos ejercicios, que asciende a 41.000 millones de euros.</p> <p>El presupuesto del año 2013 incluye una estimación de gastos con cargo al Fondo por la compensación al Instituto de Crédito Oficial por el coste en que incurra en el desarrollo y ejecución de la gestión Financiera del Fondo, así como por otros costes en que incurra el Fondo de Liquidez Autonómico, de acuerdo con el margen anual de 30 puntos básicos (0,30%), previsto por los conceptos mencionados en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de agosto de 2012, para la Puesta en Marcha del Mecanismo de Apoyo a la Liquidez de las Comunidades Autónomas.</p> <p>Las operaciones de cobro y pagos del estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio 2013 se corresponden con los ingresos y gastos anuales estimados.</p> <p>Las condiciones financieras aplicables a las operaciones de crédito que se concierten con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico, con cada una de las Comunidades Autónomas que se adhieran al mecanismo, se establecerán por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Las operaciones de crédito formalizadas en 2012, se han establecido con un período de carencia para su devolución de dos años; por lo que en 2013 no se realizarán amortizaciones de las operaciones de crédito que se formalicen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico en el año 2012.</p>	

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 58

— Enmienda núm. 668:

ALTA

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Servicio: 28 «Dirección General de Coordinación de la Administración Periférica del Estado».

Programa: 921P «Administración Periférica del Estado».

Subconcepto: 227.06 «Estudios y trabajos técnicos».

Importe: Incremento de 170,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Servicio: 28 «Dirección General de Coordinación de la Administración Periférica del Estado».

Programa: 921P «Administración Periférica del Estado».

Concepto: 630 «Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios».

Proyecto de inversión: 2005.22.01.0006 «Mejora del Patrimonio inmobiliario de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno».

Importe: Disminución de 170,00 miles de euros.

SECCIÓN 17 (MINISTERIO DE FOMENTO)

— Enmienda núm. 551:

DONDE DICE:

«ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento.

Servicio 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Programa 441M Subvenciones y apoyo al transporte terrestre.

Capítulo IV Transferencias corrientes.

Concepto 470 Para compensar a AUTOPISTA VASCO-ARAGONESA CONCESIONARIA ESPAÑOLA S.A.

Subconcepto 470.02. Por la gratuidad del trayecto de los movimientos entre Figueruelas y Mallén.

IMPORTE: 1.000.000 de Euros.

BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento.

Servicio 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Programa 441M Subvenciones y apoyo al Transporte Terrestre.

Capítulo IV Transferencias corrientes.

Concepto 473 Para compensar por la pérdida de ingresos por la rebaja de las tarifas de peaje (R.D. Ley 6/99).

Subconcepto 473.00 Para compensar la pérdida de ingresos por la rebaja de las tarifas de peaje (R.D. Ley 6/99).

IMPORTE: 1.000.000 de Euros.»

DEBE DECIR:

«ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento.

Servicio 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Programa 441M Subvenciones apoyo al Transporte Terrestre.

Capítulo IV.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 59

Concepto 470 Para compensar a AUTOPISTA VASCO-ARAGONESA, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A.

Subconcepto 470.01 Por la gratuidad del trayecto de ida de los movimientos entre Zaragoza y Gallur, según Convenio.

IMPORTE: 1.000.000 de Euros.

BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento.

Servicio 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Programa 441M Subvenciones y apoyo al Transporte Terrestre.

Capítulo IV Tránsferencias corrientes.

Concepto 473 Para compensar por la pérdida de ingresos por la rebaja de las tarifas de peaje (R.D. Ley 6/99).

Subconcepto 473.00 Para compensar la pérdida de ingresos por la rebaja de las tarifas de peaje (R.D. Ley 6/99).

IMPORTE: 1.000.000 de Euros.»

— Enmienda núm. 552:

ALTA

Sección: 17.

Servicio: 38.

Programa: 453B.

Capítulo: 6.

Artículo: 60.

Concepto: 601.

Proyecto: 2012 17 38 4191-Ceuta-Conexión con Frontera del Tarajal.

Importe: Año 2013: 162,00 miles €.

BAJA

Sección: 17.

Servicio: 38.

Programa: 453B.

Capítulo: 6.

Artículo: 60.

Concepto: 601.

Proyecto: 1993 17 38 0005-No regionalizable-Expropiaciones.

Importe: Año 2013: 162,00 miles €.

— Enmienda núm. 553:

Sección: 17.

Servicio: 39.

Programa: 441M.

Capítulo: 4.

Artículo: 44.

Concepto 442.

DONDE DICE:

«A RENFE-Operadora por compensación de Servicio Público. Obligaciones de ejercicios anteriores, pendientes de liquidación.»

DEBE DECIR:

«A RENFE-Operadora por compensación de Obligaciones Servicio Público.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 60

— Enmienda núm. 554:

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento.
Servicio 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.
Programa 441.P Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías.
Capítulo 4.
Artículo 47 A empresas privadas.
Concepto: 47801 Canarias, sin financiación comunitaria.
IMPORTE: 900,00 miles de euros.

BAJA

Servicio 40. Dirección General de Ferrocarriles.
Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario.
Capítulo 7.
Artículo 76 A entidades locales.
Concepto: 762 Para financiar Convenio con el Cabildo Insular de Tenerife en materia de ferrocarril.
IMPORTE: 900,00 miles de euros.

— Enmienda núm. 555:

ALTA.

Sección: 17 Ministerio de Fomento.
Servicio 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.
Programa 441.P Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías.
Capítulo 4.
Artículo 47 A empresas privadas.
Concepto: 47803 Canarias, con financiación comunitaria.
IMPORTE: 900,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento.
Servicio 40 Dirección General de Ferrocarriles.
Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario.
Capítulo 7.
Artículo 76 A entidades locales.
Concepto: 763 Convenio con el Cabildo Insular de Gran Canaria en materia de ferrocarril.
IMPORTE: 900,00 miles de euros.

— Enmienda núm. 556:

ALTA

Servicio: 17009.
Programa: 261N.
Capítulo: 7.
Artículo: 75.
Concepto: 75012 Remodelación de barrios L'Hospitalet... 1.000 miles€.
SUMA ALTAS (miles€): 1.000.

BAJA

Servicio: 17009.
Programa: 261N.
Capítulo: 7.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 61

Artículo: 75.

Concepto: 752.19 Plan de Vivienda. Varias Comunidades Autónomas... 1.000 miles€.

SUMA BAJAS (miles€): 1.000.

— Enmienda núm. 557:

DONDE DICE:

«ALTA

ANEXO DE INVERSIONES REALES

Sección: 17 Ministerio de Fomento.

Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre.

Proyecto nuevo: 8004.

Provincia: 22.

Concepto: A 23 Tramo: Jaca-Santa Cilia de Jaca (9 km).

Importe: 5.000 miles€.

BAJA

ALTA

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL

Sección: 17 Ministerio de Fomento.

Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre.

Existencias: Incremento de la cifra figurada en 5.000 miles€.

BAJA

EFFECTIVO Y OTROS LÍQUIDOS EQUIVALENTES: Decremento de la cifra figurada en 5.000 miles€.»

DEBE DECIR:

«ALTA

ANEXO DE INVERSIONES REALES

Sección: 17 Ministerio de Fomento.

Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre.

Proyecto nuevo: 8004.

Provincia: 22.

Concepto: A 21 Tramo: Jaca-Santa Cilia de Jaca (9 Km).

Importe: 5.000 miles€.

BAJA

ALTA

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL

Sección: 17 Ministerio de Fomento.

Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre.

Existencias: Incremento de la cifra figurada en 5.000 miles€.

BAJA

EFFECTIVO Y OTROS LÍQUIDOS EQUIVALENTES: Decremento de la cifra figurada en 5.000 miles€.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 62

— Enmienda núm. 558:

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento.

Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Programa: 441M Subvenciones y apoyo al transporte terrestre.

Concepto: 470 Para compensar a Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S.A.

Subconcepto: 03 Por las reducciones de peaje en la autopista AP-68 a su paso por La Rioja, según Convenio a desarrollar.

Importe: 1.000,00 miles€.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento.

Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Programa: 441M Subvenciones y apoyo al transporte terrestre.

Concepto: 473 Para compensar la pérdida de ingresos por la rebaja de las tarifas de peaje (RDL 6/99).

Importe: 1.000,00 miles€.

— Enmienda núm. 669:

ALTA

ANEXO DE INVERSIONES REALES

Sección: 17 Ministerio de Fomento.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Proyecto nuevo: 4017.

Provincia: 46.

Concepto: Conexión de la línea C-3 con Estación de Valencia y de la línea de mercancías Madrid-Valencia, por Cuenca, con Fuente de San Luis.

IMPORTE: 2013 2.000 miles de euros.

2014 4.000 miles de euros.

BAJA

Proyecto: 4008.

Provincia: No Regionalizable.

Concepto: Mejora de la Seguridad y Funcionalidad.

IMPORTE: 2013 2.000 miles de euros.

2014 4.000 miles de euros.

SECCIÓN 18 (MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE)

— Enmienda núm. 559:

ALTA

Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Servicio: 06 Secretaría General de Universidades.

Programa: 322C Enseñanzas universitarias.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 44 A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Concepto: 441 A la Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, para su funcionamiento y desarrollo de sus funciones.

Importe: 120,00 miles€ (incrementar).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 63

BAJA

Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Servicio: 07 Dirección General de Política Universitaria.

Programa: 463A Investigación científica.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Subconcepto: 788 01 Programa Nacional de Formación I+D+i.

Importe: 120,00 miles€ (disminuir).

— Enmienda núm. 560:

ALTA

Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Organismo: 105 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.

Programa: 322F Educación en el exterior.

Capítulo: 2.

Artículo: 20.

Concepto: 209 Cánones.

Importe: 6,00 miles€.

BAJA

Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Organismo: 105 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.

Programa: 321M Dirección y servicios generales de Educación, Cultura y Deporte.

Capítulo: 2.

Artículo: 20.

Concepto: 202 Arrendamientos de edificios y otras construcciones.

Importe: 6,00 miles€.

— Enmienda núm. 561:

Sección: 18

Servicio: 04 Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Programa: 321N Formación permanente del profesorado de Educación.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.

DONDE DICE:

Concepto: 48911 Becas y ayudas al profesorado.

DEBE DECIR:

Concepto: 48911 Becas y ayudas para la formación del profesorado.

— Enmienda núm. 563:

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Organismo: 101 Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Programa: 322C Enseñanzas universitarias.

Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.

Artículo: 22.

Concepto: 227.06 Estudios y trabajos técnicos. Incrementar en: 605,73 miles€.

SUMA ALTAS (miles€): 605,73.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 64

BAJA

Sección:18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Organismo:101 Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Programa:322C Enseñanzas universitarias.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 44.

Concepto: 442 A la Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas.

Disminuir en: 605.73 miles €.

SUMA BAJAS (miles €): 605.73.

Repercusión en el presupuesto de la Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas (Universidad.es).

1.ª FASE:

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN «CUENTA DE RESULTADOS».

1. Ingresos de la actividad propia.

c) Subvenciones, donaciones y legados incorporados al excedente del ejercicio.

— De los organismos autónomos de la Administración General el Estado (C.F. 11121):

PONE: 656 miles de euros.

DEBE PONER: 50 miles de euros.

6. Aprovisionamientos (C.F. 11160).

PONE: 0 miles de euros.

DEBE PONER: 881 miles de euros.

8. Gastos de personal (C.F. 11185).

PONE: -932 miles de euros.

DEBE PONER: -564 miles de euros.

8.a) Sueldos y salarios (C.F. 11186).

PONE: -687 miles de euros.

DEBE PONER: -404 miles de euros.

8.c) Seguridad Social a cargo de la empresa (C.F. 11188).

PONE: -186 miles de euros.

DEBE PONER: -101 miles de euros.

9. Otros gastos de la actividad.

a) Servicios exteriores (C.F. 11190).

PONE: -1.419 miles de euros.

DEBE PONER: -538 miles de euros.

A.1 EXCEDENTE DE LA EXPLOTACIÓN (C.F. 11225).

PONE: 558 miles de euros.

DEBE PONER: 320 miles de euros.

A.3 EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS (C.F. 11300).

PONE: 628 miles de euros.

DEBE PONER: 390 miles de euros.

A.4 VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO RECONOCIDA EN EL EXCEDENTE DEL EJERCICIO (C.F. 11600).

PONE: 616 miles de euros.

DEBE PONER: 378 miles de euros.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 65

I. RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO (C.F. 11800).

PONE: -502 miles de euros.

DEBE PONER: -740 miles de euros.

2.ª FASE:

REPERCUSIÓN EN EL BALANCE:

2.A) Activo.

B) ACTIVO CORRIENTE (C.F. 17200).

PONE: 4.608 miles de euros.

DEBE PONER: 4.370 miles de euros.

VII. EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES (C.F. 17280).

PONE: 2.579 miles de euros.

DEBE PONER: 2.341 miles de euros.

1. Tesorería (C.F. 17281).

PONE: 2.579 miles de euros.

DEBE PONER: 2.341 miles de euros.

TOTAL ACTIVO (A+B).

PONE: 4.764 miles de euros.

DEBE PONER: 4.526 miles de euros.

2.B) Patrimonio Neto y Pasivo.

A. PATRIMONIO NETO (C.F. 19100).

PONE: 4.058 miles de euros.

DEBE PONER: 3.820 miles de euros.

A. PATRIMONIO NETO.

IV. Excedentes del ejercicio (C.F. 19150).

PONE: 616 miles de euros.

DEBE PONER: 378 miles de euros.

TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C).

PONE: 4.764 miles de euros.

DEBE PONER: 4.526 miles de euros.

3.ª FASE:

REPERCUSIÓN EN EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVOS:

1. EXCEDENTE DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTOS (C.F. 14110).

PONE: 628 miles de euros.

DEBE PONER: 390 miles de euros.

5. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (+/-1+/-2+/-3+/-4) (C.F. 14100).

PONE: -554 miles de euros.

DEBE PONER: -792 miles de euros.

E. AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (+/-5+/-8+/-11+/-D) (C.F. 14500).

PONE: -543 miles de euros.

DEBE PONER: -781 miles de euros.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 66

Efectivo o equivalentes al final del ejercicio (C.F. 14000).

PONE: 2.579 miles de euros.

DEBE PONER: 2.341 miles de euros.

— Enmienda núm. 564:

ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Organismo: 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Programa: 335A Música y danza.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 47 A empresas privadas.

Concepto: 473 Giras y producciones de personas y conjuntos musicales y coreográficos.

Importe: 900,00 miles€ (incrementar).

SUMAN LAS ALTAS: 900,00 MILES DE EUROS.

BAJAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Servicio: 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Programa: 335B Teatro.

Capítulo 6 Inversiones reales.

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Importe: 900,00 miles€ (disminuir).

SUMAN LAS BAJAS: 900,00 MILES DE EUROS.

REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

BAJA

Proyecto 1998 18 207 0005 Sede estable de la Compañía Nacional de Teatro Clásico.

Importe 900,00 miles€ (disminución).

SECCIÓN 20 (MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO)

— Enmienda núm. 565.

ALTA

IMPORTE Miles de€.

Artículo 13 Impuestos sobre la producción y almacenamiento de energía eléctrica y combustible.

Concepto 130 Sobre el valor de la producción de la energía eléctrica... 1.259.300,00.

Concepto 131 Sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica... 266.420,00.

Concepto 132 Sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas... 17.000,00.

Concepto 220.04 Impuestos especiales. Sobre hidrocarburos... 1.140.253,65.

Concepto 558 Canon por utilización de aguas continentales para la producción de energía eléctrica... 298.116,00.

ALTA

IMPORTE Miles de€.

Sección 20 Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Servicio 18 Secretaría de Estado de Energía.

Programa 425.A Normativa y desarrollo energético.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 67

Concepto 748 A la Comisión Nacional de la Energía para financiar costes del sistema eléctrico previstos en el artículo 16 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico... 2.921.467,86.

Sección 35 Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria.

Servicio 01 Dirección General de Presupuestos. Fondo de Contingencia.

Programa 929N Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria.

Concepto 500 Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Artículo 50 de la ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria... 59.621,79.

— Enmienda núm. 566.

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO.

Servicio: 15 SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Programa: 467C INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO-INDUSTRIAL.

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.

Artículo: 79 AL EXTERIOR.

DONDE DICE:

Concepto: 790. Para la financiación de la participación en Programas Espaciales.

DEBE DECIR:

Concepto: 790 Para la financiación de la participación en Programas Espaciales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores.

SECCIÓN 23 (MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE)

— Enmienda núm. 567.

ALTA

Sección: 23.

Servicio: 12 DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS.

Programa: 412 C «COMPETITIVIDAD Y CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN Y LOS MERCADOS AGRARIOS».

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.

Artículo: 77 A EMPRESAS PRIVADAS.

Concepto: 770 FOMENTO DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

770.02 Fomento de la investigación, desarrollo e innovación en los sectores ganaderos.

Importe: 3.753,60 miles €.

BAJA

Sección: 23.

Servicio: 12 DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS.

Programa: 412 C «COMPETITIVIDAD Y CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN Y LOS MERCADOS AGRARIOS».

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.

Artículo: 75 A COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Concepto: 755 PARA LA MEJORA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y REORDENACIÓN DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS.

755.04 Fomento de la investigación, desarrollo e innovación en los sectores ganaderos.

Importe: 3.753,60 miles €.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 68

— Enmienda núm. 568.

En miles de euros

Secc	Serv	Prog	Cap	Art	Cpto	DONDE DICE: (Literal aplicación presupuestaria).	DEBE DECIR: (Nuevo literal incluyendo objeto y beneficiario)	Dotación
23	01	451O	7	78	781	A la Fundación Agrópolis.	A la Fundación Agrópolis para el desarrollo de actividades de interés en el ámbito agroalimentario.	12,00
23	01	000X	4	41	412	Subvención a la Agencia Para el Aceite de Oliva(AAO).	Subvención a la Agencia para el Aceite de Oliva (AAO) para gastos corrientes.	2.308,19
23	01	000X	4	41	414	Subvención a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).	Subvención a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) para gastos corrientes.	204.183,85
23	04	452M	4	44	440	A la Fundación Biodiversidad.	Convenio con la Fundación Biodiversidad para gastos corrientes de funcionamiento.	6.539,30
23	04	452M	7	74	740	A la Fundación Biodiversidad.	Convenio con la Fundación Biodiversidad para inversiones en equipamiento.	342,04
23	05	452A	7	75	750	Convenio con el Gobierno de Canarias.	Convenio de Colaboración con el Gobierno de Canarias para desarrollo de actuaciones en materia de agua.	36.236,39
23	05	456A	7	75	755	Balsa de Bailín.	Convenio con la Diputación General de Aragón para la ordenación y protección de los recursos subterráneos de la Balsa de Bailín.	673,92
23	08	456B	4	49	490	Contribución de España a la Red medioambiental IMPEL.	Contribución de España al sostenimiento de la Red medioambiental IMPEL	5,00
23	08	456B	7	75	754	A la Universidad Politécnica de Madrid.	A la Universidad Politécnica de Madrid para apoyo al desarrollo de la estrategia de movilidad sostenible.	30,00
23	08	456B	7	75	756	A la Universidad de Málaga.	A la Universidad de Málaga para apoyar las tareas como líder del ETC-LUSI de la AEMA.	25,00
23	08	456C	4	48	482	Oficina Regional de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza).	Oficina Regional de la UICN (Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza): para el mantenimiento del Centro de Cooperación del Mediterráneo.	40,00
23	08	456C	7	75	757	Fondo para actuaciones del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	Para actuaciones del Fondo del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	300,00
23	08	456C	7	78	781	Programa para la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza).	Oficina Regional de la UICN (Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza): para contribuir al desarrollo de las actuaciones contenidas en los Programas del Mediterráneo.	40,00
23	10	456M	4	46	460	A la FEMP para campañas de sensibilización de prevención del Cambio Climático.	Convenio con la FEMP para promover y facilitar el desarrollo de iniciativas locales en materia de cambio climático.	222,28
23	12	412C	4	44	440	A la Asociación Española de Sociedades organizadoras de carreras de caballos y actividades hípicas.	A la Asociación Española de Sociedades Españolas organizadoras de carreras de caballos y actividades hípicas, para subvencionar carreras nacionales de caballos españoles, premios y otras actividades relacionadas con las carreras.	661,20

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 69

Secc	Serv	Prog	Cap	Art	Cpto	DONDE DICE: (Literal aplicación presupuestaria).	DEBE DECIR: (Nuevo literal incluyendo objeto y beneficiario)	Dotación
23	12	412C	4	48	484	Subvención a la Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto (FEAGAS).	Subvención a la Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto (FEAGAS), para el funcionamiento de esa entidad, y actividades de promoción, conservación y mejora de las razas puras.	221,00
23	12	412C	4	48	485	A la Federación Española de Razas Autóctonas en peligro de extinción (FEDERAPES).	Subvención a la Federación Española de Razas Autóctonas en peligro de extinción (FEDERAPES), para el funcionamiento de esa entidad, y actividades de promoción, conservación y mejora de las razas puras.	50,00
23	12	412C	7	78	78001	A la Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto, FEAGAS.	A la Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto (FEAGAS), para la gestión de los libros genealógicos y desarrollo de programas de mejora de razas ganaderas.	3.841,70
23	14	413A	4	47	472	Para Convenio de colaboración con la Fundación para el desarrollo de la dieta mediterránea.	Convenio de colaboración con la Fundación Dieta Mediterránea, para promocionar las características de la «dieta mediterránea» y los productos que la componen.	85,00
23	14	413A	4	48	48800	Para diversas actuaciones.	Convenio de colaboración con la Cooperativas Agroalimentarias de España, para el desarrollo de actividades en materia de alimentación relacionadas con cooperativas agroalimentarias.	1.607,96
23	14	413A	4	48	48801	Para formación.	Convenio de colaboración con las Cooperativas Agroalimentarias de España, para el desarrollo de actividades formativas dirigidas a cooperativas agroalimentarias.	214,54
23	14	413A	4	48	48900	Para Convenio de colaboración con la Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB).	Convenio de colaboración con la Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB), para la ejecución de actuaciones de fomento, innovación y fortalecimiento del sector industrial agroalimentario.	299,00
23	14	413A	7	78	78500	Para el Convenio de colaboración con la Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB).	Convenio de colaboración con la Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB), para la ejecución de actuaciones de fomento, innovación y fortalecimiento del sector industrial agroalimentario.	933,52
23	17	415A	7	78	781	Ayuda a la Fundación AZTI.	Ayuda a la Fundación AZTI para el desarrollo de actividades de investigación en áreas relacionadas con la alimentación, la pesca y la oceanografía.	152,00
23	18	414A	4	48	484	A la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE).	A la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE), para gastos de formación, asesoramiento y apoyo a las Comunidades de Regantes de España.	95,00
23	18	414B	7	77	77104	Convenio de Colaboración Red Estatal de Desarrollo Rural.	A la Red Estatal de Desarrollo Rural, para acciones de promoción del desarrollo rural integral y sostenible.	70,00
23	18	414B	7	77	77105	Convenio de colaboración Red Española de Desarrollo Rural.	A la Red Española de Desarrollo Rural, para acciones de promoción del desarrollo rural integral y sostenible.	70,00
23	18	414C	7	76	76901	Programas de Desarrollo Rural Sostenible de las Diputaciones Provinciales de Soria y Zamora.	A las Diputaciones Provinciales de Soria y Zamora, para Programas de Desarrollo Rural Sostenible.	500,00

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 70

Secc	Serv	Prog	Cap	Art	Cpto	DONDE DICE: (Literal aplicación presupuestaria).	DEBE DECIR: (Nuevo literal incluyendo objeto y beneficiario)	Dotación
23	101	456C	4	45	451	Transferencia al Fondo de mejora de montes de la Junta de Castilla y León en Segovia.	Transferencia al Fondo de mejora de montes de la Junta de Castilla y León en Segovia según Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.	8,00
23	101	456C	4	46	462	Corporaciones Locales. Indemnizaciones por pérdida de renta.	Corporaciones Locales del Área de Influencia Socioeconómica de los Parques Nacionales para indemnizaciones por pérdida de renta, amparadas en la disposición adicional quinta de la Ley 5/2007, de 3 de abril.	90,00
23	101	456C	4	46	463	Entidades Locales. Programas y Convenios de Colaboración.	Convenios de Colaboración con el Ayto. La Granja de San Ildefonso para el apoyo mutuo en materia de desarrollo sostenible y en el ámbito de sus respectivas actividades.	30,00
23	101	456C	4	46	464	Convenio de colaboración con la Asociación de Municipios con territorio en Parques Nacionales (AMUPARNA).	Convenio de colaboración con la Asociación de Municipios con territorio en Parques Nacionales (AMUPARNA) para apoyar la difusión de la red de Parques Nacionales en el ámbito local.	13,00
23	207	416A	4	44	441	Centro de Estudios e Investigación para la gestión de riesgos agrarios y medioambientales (CEIGRAM).	Al Centro de Estudios e Investigación para la gestión de riesgos agrarios y medioambientales (CEIGRAM), para atender gastos que aseguren y den continuidad a su funcionamiento.	195,00
23	225	452A	4	45	450	Convenios con las universidades públicas de la cuenca del Duero.	Universidades públicas de la cuenca. Convenios sobre restauración de ríos y otras acciones formativas en colaboración.	4,56
23	225	452A	4	48	480	Cuotas a asociaciones relacionadas con la actividad del Organismo.	Aportaciones como socios o asociados a Fondo del Comité Español de Grandes Presas, Sociedad Española de Presas y Embalses (SEPREM) y Asociación Ibérica de Municipios Ribereños del Duero (AIMRD).	25,00
23	225	452A	4	49	490	Subvención a la Asociación Internacional del Agua.	Cuota anual de la Red Internacional de Organismos de Cuenca/Réseau International des Organismes de Bassin/ International Network of Basin Organisations (RIOCI/RIOB/INBO).	3,00
23	225	452A	7	75	750	A Comunidades Autónomas.	A Comunidades Autónomas para convenios de colaboración.	1,00
23	225	452A	7	76	760	A corporaciones locales.	A Corporaciones Locales para convenios de colaboración.	1,00
23	226	452A	4	45	451	A la universidad de Zaragoza.	A la Universidad de Zaragoza, para financiar Jornadas de Derecho sobre Agua.	134,00
23	226	456A	7	75	752	A la universidad de Zaragoza.	A la Universidad de Zaragoza, para Análisis de la Calidad de las Aguas.	147,30
23	226	456A	7	75	751	A la universidad de Girona.	Acuerdo de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Universidad de Girona para la elaboración de indicadores biológicos de diatomeas y clorofilas.	86,40
23	226	456A	7	75	753	A la universidad de Barcelona.	A la Universidad de Barcelona, para colaboración en determinaciones de Red de Diatomeas.	86,30

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 71

Secc	Serv	Prog	Cap	Art	Cpto	DONDE DICE: (Literal aplicación presupuestaria).	DEBE DECIR: (Nuevo literal incluyendo objeto y beneficiario)	Dotación
23	228	452A	4	48	482	Subvención al Comité Español de Grandes Presas.	Subvención al Comité Español de Grandes Presas, para el fondo del Comité.	4,00
23	228	452A	4	48	483	Subvención al Comité Español de Riegos y Drenajes.	Subvención al Comité Español de Riegos y Drenajes, para colaboraciones, apoyo técnico y publicaciones.	1,88
23	228	452A	7	74	743	A la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A.	A la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. por Convenio de Gestión Directa 30/03/2007, Presas Arenoso y La Breña II.	12.598,07
23	230	452A	4	48	481	Subvención al Comité Español de Grandes Presas.	Contribución a los gastos del Comité español de grandes presas.	1,61
23	230	452A	4	48	483	Subvención al Comité Español de Riegos y Drenajes.	Contribución a los gastos del Comité español de riegos y drenajes.	0,33
23	231	452A	4	48	482	Al Comité Español de grandes presas.	Contribución a los gastos del Comité español de grandes presas.	1,43
23	231	452A	4	48	483	Al Comité Español de riegos y drenajes.	Contribución a los gastos del Comité español de riegos y drenajes.	3,34
23	233	456A	4	49	490	A la Red Internacional de Organismos de Cuenca.	A la Red Internacional de Organismos de Cuenca. Cuota anual.	1,00
23	234	452A	4	48	486	A la Real Fundación de Toledo.	Aportación a la Real Fundación de Toledo para la realización de actividades y obras de interés en el entorno del río Tajo a su paso por la ciudad de Toledo.	24,00
23	234	452A	4	48	487	A la universidad Rey Juan Carlos I.	Convenio de cooperación formativa con la Universidad Rey Juan Carlos en materia de protección y restauración ambiental de cauces en la cuenca española del río Tajo.	1,20
23	234	456A	4	48	485	Instituto de Enseñanza Secundaria San Fernando.	Convenio de cooperación formativa con el Instituto de Enseñanza Secundaria San Fernando en materia de análisis de calidad de las aguas de la cuenca española del río Tajo.	18,49

— Enmienda núm. 569.

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Servicio: 08 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural.

Programa: 456C Protección y mejora del medio natural.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 482 Oficina Regional de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza).

Proyecto:

Importe: 98,48 miles €.

BAJA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Servicio: 08 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural.

Programa: 456C Protección y mejora del medio natural.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 72

Concepto: 640 Gastos de inversiones de carácter inmaterial.

Proyecto: 2012 23 008 0002 00 Inversiones inmateriales para la conservación y gestión del medio natural.

Importe: 98,48 miles €.

REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

Concepto: 23.08.456C.640.

Proyecto 2012 23 008 0002 00 Inversiones inmateriales para la conservación y gestión del medio natural.

Importe 98,48 miles € (disminución).

— Enmienda núm. 570.

PROGRAMA 415A. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ALTA

Sección 23.

Servicio 17.

Programa 415 A Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible.

Capítulo 7.

Concepto 751 Transferencia a CC.AA. para Planes Nacionales Cultivos Marinos.

Modificación propuesta... 1,00 miles €.

BAJA

Sección 23.

Servicio 17.

Programa 415 A Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible.

Capítulo 6.

Concepto 630.

Código Proyecto Inversión 1998.21.011.0002.

Modificación propuesta...1,00 miles €.

SECCIÓN 26 (MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD)

— Enmienda núm. 571.

ALTA

Sección 26: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Servicio 16: D.G. de Servicios para la familia y la infancia.

Programa 231.F: Otros servicios sociales del Estado.

Subconcepto 453.02: Programas de servicios sociales en Ceuta y Melilla... 2.000,00 miles €.

BAJA

Sección 26: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Servicio 16: D.G. de Servicios para la familia y la infancia.

Programa 231.F: Otros servicios sociales del Estado.

Concepto 484: Para los fines de interés social regulados por el artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio... 2.000,00 miles €.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 73

— Enmienda núm. 572.

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ALTA

Sección 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Servicio 09 D.G. de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia.

Programa 000X Transferencias internas.

Concepto 721 Aportación del Estado a la Tesorería General de la Seguridad Social para financiar las operaciones de capital del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria... 3.500,00 miles €.

BAJA

Sección 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Servicio 16 D.G. de Servicios para la familia y la infancia.

Programa 231F Otros Servicios Sociales del Estado.

Concepto 484 Para los fines de interés social regulados por el artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio... 3.500,00 miles €.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SECCIÓN 60) EN TÉRMINOS DEL ESTADO

ALTA

Sección 60 Seguridad Social.

Servicio 04 Ingresos de la Seguridad Social.

Concepto 70 De otros departamentos ministeriales... 3.500,00 miles €.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SECCIÓN 60) EN TÉRMINOS DEL ESTADO

ALTA

Sección 60 Seguridad Social.

Servicio 02 Entidades Gestoras.

Programa 312C Atención Especializada.

Programa 312C Atención Especializada.

Concepto 623 Maquinaria, instalaciones y utillaje... 3.500,00 miles €.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ALTA

Concepto 701.1 Para financiar la asistencia sanitaria prestada por el INGESA.. 3.500,00 miles €.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Instituto Nacional de Gestión Sanitaria)

ALTA

Programa 2223 Atención Especializada.

Concepto 623 Maquinaria, instalaciones y utillaje...3.500,00 miles €.

ANEXO DE INVERSIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

ALTA

Programa 2223 Atención Especializada.

Artículo 62 Inversión Nueva.

Código Proyecto 06000811 «Nuevo Hospital. Construcción... 3.500,00 miles €.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 74

SECCIÓN 27 (MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD)

— Enmienda núm. 573.

ALTA

Sección: 27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD.

Servicio: 09 DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO E INVERSIONES.

Programa: 431A PROMOCIÓN COMERCIAL E INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EMPRESA.

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Artículo: 49 Al Exterior.

Concepto: 490 Subvención a las Cámaras de Comercio en el extranjero.

Proyecto:

Importe: 5.00 miles €.

BAJA

Sección: 27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD.

Servicio: 09 DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO E INVERSIONES.

Programa: 431A PROMOCIÓN COMERCIAL E INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EMPRESA.

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES.

Artículo: 63 Inv. de reposición asociada al func. operativo de los servicios.

Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto: 2001 24.014.0002 Inversiones en la red de oficinas comerciales en el exterior.

Importe: 5.00 miles €.

REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES.

Concepto: 27.09.431 A.630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto 2001.24.014.0002 Inversiones en la red de oficinas comerciales en el exterior

Importe 5,00 miles € (disminución).

SECCIÓN 32 (OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ESTE TERRITORIALES)

— Enmienda núm. 574.

Sección: 32 OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES.

Servicio: 02 SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES.

Programa: 942N Otras aportaciones a Entidades Locales.

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.

Artículo: 76 A entidades locales.

DONDE DICE:

Concepto: 761 Para financiar inversiones en Córdoba.

DEBE DECIR:

Concepto: 761 Al Ayuntamiento de Córdoba para financiar inversiones.

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

— Enmienda núm. 549:

Anejo de Inversiones no regionalizadas para 2013 de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF):

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 75

ALTA

Código del proyecto: 4017.

Denominación: Túnel del Cabañal Sur.

Coste total: 1.000 miles de euros.

Inversión 2013: 1.000 miles de euros.

Inicio 2013.

Fin 2013.

BAJA

Proyecto 4010.—Actuaciones Puntuales.

Coste Total: -1.000 miles de euros.

Inversión 2013: -1.000 miles de euros.

Anejo de Inversiones regionalizadas para 2013 de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF):

Alta en las inversiones correspondientes a la provincia de Valencia:

Código de proyecto: 4017.

Denominación: Túnel del Cabañal Sur.

Coste Total: +1.000 miles de euros.

Inversión 2013: 1.000 miles de euros.

Baja en las inversiones no regionalizables:

Código de Proyecto 4010.

Denominación: Actuaciones Puntuales.

Coste Total: -1.000 miles de euros.

Inversión 2013: -1.000 miles de euro.

— Enmienda núm. 550:

Anexo de Inversiones reales para 2013 de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

ALTA

Código del proyecto: 4018.

Denominación: conexión Vara de Quart con Fuente de San Luis.

Coste total: 2.000 miles de euros.

Inversión 2013: 2.000 miles de euros.

Inicio 2013.

Fin 2013.

BAJA

«Proyecto 4010.—Actuaciones Puntuales.»

Coste Total: -2.000 miles de euros.

Inversión 2013: -2.000 miles de euros.

Anexo de Inversiones regionalizadas para 2013 de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Alta en las inversiones correspondientes a la provincia de Valencia:

Código de proyecto: 4018.

Denominación: conexión Vara de Quart con Fuente de San Luis.

Coste Total: +2.000 miles de euros.

Inversión 2013: 2.000 miles de euros.

Baja en las inversiones no regionalizables:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 131

7 de diciembre de 2012

Pág. 76

Código de Proyecto 4010.

Denominación: Actuaciones Puntuales.

Coste Total: -2.000 miles de euros.

Inversión 2013: -2.000 miles de euros.

FUNDACIÓN PARA LA PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (UNIVERSIDAD.ES)

— Enmienda núm. 562:

ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL ENTIDAD FUNDACIÓN PARA LA PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (UNIVERSIDAD.ES)

Corrección del Anexo de Inversiones de la Fundación, que queda establecido según el cuadro adjunto

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO												
ANEXO DE INVERSIONES REALES PARA 2013 Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL												
ENTIDAD: FUNDACIÓN PARA PROYECCIÓN INTER. UNIV. ESP. (UNIVERSIDAD.ES)												
(miles de euros)												
CÓD. DE PROJ.	SING.	DENOMINACIÓN	COSTE TOTAL	INIC.	FIN	TIPO PROJ.	INVERSIÓN PREVISTA2012	PRESUPUESTO2013	2014	2015	2016	
COMUNIDAD AUTÓNOMA: COMUNIDAD DE MADRID												
PROVINCIA: MADRID												
DETALLE DE PROYECTOS UNIPROVINCIALES												
1011		PÁGINA WEB IMAGEN DE MARCA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL	84	2011	2013		O		25		25	
1012		INVERSIÓN EN RENOVACIÓN EQUIPOS INFORMATICOS	41	2011	2013		A		3		10	
TOTAL PROVINCIA: MADRID			125		28				35			
TOTAL COMUNIDAD: COMUNIDAD DE MADRID			125		28				35			
TOTAL ENTIDAD			125		28				35			